



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

118

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-03-2016-00745-00
Demandante: Coopserp.
Demandado: Marleni Alegría Pineda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1457

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 3 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99dd7d7bc4ffeb7731bbdb464abeffcd741a813ad1a80ec7aea105df1b66d9d

Documento generado en 02/06/2021 10:27:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-03-2018-00264-00
Demandante: Sistecredito S.A.S.
Demandada: Sandra Yuleima Lucumi Viáfara.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1458

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos, y el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 3 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e50a94351412bc2313a5297ed68a71328652537d45b8f703339f0c50fb85c5f4

Documento generado en 02/06/2021 07:33:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-04-2019-00998-00
Demandante: Coasmedas.
Demandado: Silvia Lourdes Hurtado de Aguilar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1459

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con constancia secretarial. El Despacho, teniendo en cuenta la misma,

RESUELVE

- 1.- Dejar sin efecto el numeral 3 del auto 1018 notificado el 20 de abril de 2021, por cuanto los depósitos allí relacionados, se encuentran en el Juzgado de origen del proceso.
- 2.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase solamente con el pago ordenado en el numeral 4 del auto 1018 notificado el 20 de abril de 2021.
- 3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 3 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43febb14c827511946a9808aacdc48ca0c929b10c419575f994907bc333db7f7

Documento generado en 02/06/2021 07:33:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

242

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-05-2011-00759-00
Demandante: Bancoomeva.
Demandada: Comercializadora Las Américas.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1460

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con oficio remitido por el Juzgado de origen donde informa que no existen dineros para convertir; sin embargo, en la cuenta del Banco Agrario se evidencia un título con la identificación del número y pastes del expediente. Así las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen, puesto que conforme al oficio 0467 del 20 de mayo de 2021, se informa que existe un depósito judicial No.469030001663446 disponible y del cual, se solicita su conversión a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 3 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

649886cf020ecfa84401c08d4046692bdc386c77c50ff6da184608e1d9b94135

Documento generado en 02/06/2021 07:33:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

157

INFORME: Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes o embargo del crédito.

**Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador**

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-09-2015-00086-00
Demandante: Banco BCSC S.A.
Demandado: Evelia Mejia de Marin.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1461

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la más antigua actuación corresponde al 19 de octubre de 2016, obrante a folio 139 que trata sobre el auto que aprobó la liquidación del crédito y en el segundo cuaderno la más reciente es la notificada el 15 de noviembre de 2018, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno único cuya notificación data del 15 de noviembre de 2018, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.



En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaría. Las órdenes que se cancelan son: oficio circular No.06-2785 del 14/08/2018 que comunico el embargo de dinero en cuentas bancarias. Oficio No.06-3863 del 14/11/2018 que comunicó el embargo del bien inmueble con M.I.115-15255 a la Oficina de Registro de Riosucio – Caldas. Librados por este Juzgado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.040 de hoy 3 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por.

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f0022364ed775ad4079fe4a0b88a504e806e2333342f6025ec68f71497a30de3

Documento generado en 02/06/2021 07:33:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

100

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-10-2010-00839-00
Demandante: Unidad Residencial Santiago de Cali
Demandado: Elfrida Camacho de Olave y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1487

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la señora **Leonor Valencia Moreno**, quien no es parte dentro de la ejecución, tal y como ella misma lo afirma; presentó consignación por la suma de **\$72.506.096** para el pago de la obligación, teniendo como base las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte actora, allega copia de la personería jurídica de la administradora de la Unidad Residencial Santiago de Cali P.H. para demostrar la representación de la actora en cabeza de la señora Sandra Isabel Buendía Sepúlveda y así viabilizar la cesión del crédito presentada con anterioridad, y que fue negada por no acreditarse la representación.

En vista de lo anterior, el Juzgado considera necesario que la parte demandante revalúe la transferencia del crédito por cuanto existe una suma considerable para el pago de la obligación. En mérito de lo anteriormente expuesto esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y conste la consignación allegada por la señora Leonor Valencia Moreno, a quien se le requiere en el sentido de justificar o exponer la razón del pago de una obligación ajena.
- 2.- Agregar para que obre y conste la copia de la personería jurídica de la de la Unidad Residencial Santiago de Cali P.H., y la acreditación de su representante legal.
- 3.- No acceder por el memento a la cesión del crédito allegada por la parte actora, hasta tanto se aclare lo referente al depósito judicial presentado para el pago de la obligación.



4.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva informar si con el dinero consignado se salda la obligación, también a nombre de quién deberá ordenarse el pago y de continuar con la cesión del crédito, informar el valor de la misma, hasta qué fecha se ceden las cuotas de administración, su valor.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 3 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07dc701dad1c171ffc948543e17360733f3de2ff60b88f8d7d7a5300c2c457e8

Documento generado en 02/06/2021 07:33:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

176

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-10-2016-00316-00
Demandante: Edgar Armando Gutiérrez Gómez – cesionario -
Demandado: Mayra Shirley Preciado Sandoval
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1462

En memorial que antecede, solicita la parte actora, se fije fecha de remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **21 de julio de 2021** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas HEO-580, de propiedad de la demandada Mayra Shirley Preciado Sandoval con c. de c. No.1.130.667.223, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Vehículo de placas HEO-580, clase **AUTOMOVIL**, marca Renault, carrocería Hatch Back, Línea SANDERO EXPRESSION, Color blanco ártico, Modelo **2014**, **SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1598.**

Avalúo: \$22.200.000

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., Domicilio: Calle 5 oeste No. 27 – 25 Barrio Tejares de San Fernando de Cali, teléfono 8889161 – 3155609534, correo electrónico: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com.

Nombre del Secuestre: Nehil Sánchez duque tel. 317 5012496

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no



inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del vehículo a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de Proceso, realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PAR+A+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 3 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

efcf1c58eba878a7e3cacb4ccf8f6a544798fe0d6f2acc4348df0ceb0b037394

Documento generado en 02/06/2021 07:33:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

127

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-12-2013-00417-00
Demandante: Banco Pichincha
Demandado: Noel Aguilar López.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1463

Ha pasado el presente proceso, con comunicación informado la conversión de un título. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR que, por intermedio del *Área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda a la consignación del depósito que enseguida se describe a la cuenta corriente del BANCO AGRARIO No.060480008428 a nombre del titular BANCO PICHINCHA S.A. con Nit. No. 890.200.756- 7. Correo de confirmación oscar.cortazar@cygabogados.com.co.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002646187	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	\$ 256.254,00

Total= \$ 256.254,00

2.- OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión del título No. 469030001979915 y demás depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 3 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3876d6e804c783dd523ad307d6e5c55feff6df6844da17788302a8efd07e589e

Documento generado en 02/06/2021 07:32:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

77

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-17-2018-00672-00
Demandante: Banco Popular s.a.
Demandada: José Alexander Echeverry Montoya.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1464

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos y para una corrección. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Aclarar el nombre del demandado en la referencia del auto 1711 notificado el 10 de diciembre de 2020 en el sentido de indicar que el correcto es José Alexander Echeverry Montoya.

2.- OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 3 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

637ce3ea5e3c059d54ecd2593bf5d33de5efce38b0b59f728c17c558bc52d4e6

Documento generado en 02/06/2021 07:32:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

114

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-18-2016-00802-00
Demandante: Orlando Ortiz Lozano.
Demandada: Aracelly Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1465

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Juzgado revisado el expediente considera necesario que la solicitante allegue la liquidación del crédito actualizada para determinar el saldo de la obligación y así establecer si con los dineros existentes se salda la misma. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

- 1.- No acceder por el momento a la entrega de títulos por lo indicado en precedencia.
- 2.- Requerir a la parte actora a finde que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, relacionando como abonos los títulos entregados

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 3 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

80fc54465b6bcdd8503b5e35077f719a59a9a6543b221c8a921c12d3ffbad5bb

Documento generado en 02/06/2021 07:32:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003-022-2017-00564-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Cielo Valencia Montes y otro.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1466

Ha pasado el presente proceso, en el cual se observa que la diligencia de remate programada para el pasado 26 de mayo de 2021, no se llevó a cabo por falta de las publicaciones y del certificado de tradición del vehículo de placas MHR292; por otro lado, se observa que hubo un postor, razón por la cual esta Ofician Judicial,

RESUELVE

1.- Poner de conocimiento de la parte interesada que la diligencia de remate programada dentro del proceso de la referencia para el 26 de mayo de 2021, no se llevó a cabo por falta de las publicaciones y del certificado de tradición del vehículo de placas MHR292

2.- ORDENAR que, por intermedio del Área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se proceda a pagar el siguiente título judicial que se encuentran en la cuenta única de la *Oficina de Ejecución Civil Municipal* a favor del señor MANUEL FERNANDO ENRIQUEZ ORTEGA identificado con c. de c. No.1.086.134.106

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002650152	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	7.246.456,00 \$

Total= \$7.246.456,00

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 3 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d24f71945fa5c38cd33761a7342a0cc2ac8ecde3fda3c9f025576dc0629dbd0

Documento generado en 02/06/2021 01:10:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

100

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003-023-2017-00389-00
Demandante: Cofijuridico
Demandado: José Tulio Puerres Milmachi
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No,1467

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, para que se dé trámite a la nulidad presentada. Sin embargo, revisado el expediente, observa que de la nulidad se corrió traslado a la contraparte y posterior a ello, en auto que antecede se decretó prueba de oficio y requirió entre otros al extremo que representa el memorialista de conformidad con los arts.134 y 170 del G. G. del Proceso. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Estese el apoderado judicial de la parte demandada a lo resuelto en auto 1280 notificado el 13 de mayo de 2021.
- 2.- Por Secretaría remítase enlace (Link) para la visualización del proceso de la referencia al apoderado demandado.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 3 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

50b9ba5d86452d5d337cdcb97e02a0fccb94b6a1ee581022853897a99a03c13f

Documento generado en 02/06/2021 07:32:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-26-2016-00292-00
Demandante: Bienco S.A.
Demandado: Lindon Johnson Morales y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1468

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con constancia secretarial, el Juzgado revisada la misma,

RESUELVE

Aclarar el numeral 1 del auto 1342 notificado el 20 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que la radicación para crear y trasladar es 7600140030-26-2016-00292-00. Así las cosas, procédase con el pago de títulos por el área pertinente.

CUMPLASE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d30978e337594987448103e4204e98fb49b70ad04b20bd601c12eeab001c860

Documento generado en 02/06/2021 07:32:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

151

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-27-2014-00587-00
Demandante: RF Encore S.A.S.
Demandada: Eduardo Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1469

Ha pasado nuevamente al Despacho el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se evidencia que los mismos no han sido transferidos por el Juzgado de origen. Así las cosas,

RESUELVE

1.- Poner de conocimiento de la parte interesada que los títulos a favor del proceso de la referencia no han sido transferidos por el Juzgado de origen

3.- OFICIAR **nuevamente** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 3 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

7e2513c2e8fd26ecae4b5ab1bd29b99afe771d935081c904a151a37c4afa00d0

Documento generado en 02/06/2021 07:32:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-27-2018-00176-00
Demandante: COOTRAEMCALI
Demandado: Jhon Jaidy Tobar Otero y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1470

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte demandante, el Juzgado viendo procedente lo solicitado,

RESUELVE

1.- ORDENAR que, por intermedio del Área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se proceda a pagar los siguientes títulos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a favor del abogado de la entidad demandante FERNANDO PAEZ ÁLVAREZ, identificado con c. de c. No.10.167.107, autorizado en el poder conferido para recibir títulos judiciales.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002629899	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 627.659,00
469030002640191	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 627.659,00
469030002649445	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 627.659,00

Total= \$1.882.977

2.- Requerir a la parte actora para que se sirva presentar la liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta los dineros entregados como abonos.

3.- Requerir a la parte actora a finde que se sirva indicar el porcentaje de embargo sobre la mesada del demandado FREDY TOBAR MOLANO.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 3 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d05e060acb668ce50c0d32216b064dbdd25bb181de902ec0f9900b90feaa577

Documento generado en 02/06/2021 07:32:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

73

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-28-2014-00522-00
Demandante: Wilmar Echeverry R.
Demandado: Heiber Sierra Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1471

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con solicitud de información. el Despacho, viendo procedente la misma,

RESUELVE

Oficiar a Salud Total EPS, para que se sirva informar a este Juzgado los datos del empleador o aportante al SGSSS del demandado HEIBER SIERRA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No.91.354.397, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 43 del C. G. del Proceso,

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 3 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fca97573424e91b965ed6ee1d17729093817a36c1de08a786f69efff85718a0

Documento generado en 02/06/2021 07:32:51 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

208

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-32-2006-00213-00
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Jose Norbey Aguirre Garcia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1472

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 3 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b6d357cdc86b7af8eb06e2aaa9c4592abfcac0b677388dc9fc9ec2baba12e26

Documento generado en 02/06/2021 07:32:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

125

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-32-2019-00227-00
Demandante: Coofamiliar.
Demandado: Yosimar Díaz Choco.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1473

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte pasiva. Sin embargo, revisado el expediente se observa que únicamente existe un deposito pendiente de devolución y que obra en el Juzgado de origen, al cual ya se le solicito el mismo en auto anterior. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- Poner de conocimiento del demandado que en este Despacho no existen dineros pendientes de pago.
- 2.- OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.
- 3.- Efectuada la conversión se procederá a la devolución del demandado.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 3 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48e642b2f124379f54f3c16dee898ddc89a8a4b6c033d369010fdffaefa5cbd3

Documento generado en 02/06/2021 07:32:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

501

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-33-2013-00753-00
Demandante: Maria Cecilia Diaz Solarte.
Demandado: Octavio Cortés Montes (herederos)
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1474

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que se efectuó el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del demandado OCTAVIO CORTES MOSQUERA. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- Por intermedio de la Oficina de Apoyo – Área de Notificaciones de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase a incluir el anterior emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En lo posible se dará aplicación al Decreto 806 de 2020, art.10.

2.- Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para definir sobre la designación de curador para los emplazados.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 3 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

8af2975c1ba142d1229f5f1691b59fb5da3f4681d9d6129d1db8de1f29d1b6b8

Documento generado en 02/06/2021 07:32:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

178

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-34-2013-00509-00
Demandante: Financiera Dann Regional
Demandado: Yeimi Soto Vallejo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1475

En memorial que antecede, solicita la parte actora, se fije fecha de remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **22 de julio de 2021** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **MSX519**, de propiedad de la demandada Yeimi Soto Vallejo con c. de c. No.67.009.080, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Vehículo de placas **MSX519**, clase **AUTOMOVIL**, marca Chevrolet, carrocería sedan, Línea Sail, Color gris ocaso, Modelo **2013**, **SERVICIO PARTICULAR**, **CILINDRAJE 1399**.

Avalúo: \$17.100.000 (Fl.79 c2)

Secuestrado por: MARICELA CARABALI, Domicilio: Carrera 26N No. D28B-39, teléfono 320 6699129, correo electrónico: secretariageneral@mejiasociadosabogados.com.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del vehículo a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para



su control de legalidad. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de Proceso, realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROCOLO+PAR+A+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.040 de hoy 3 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efa22ff68f0452b3ab7e710bd145012ffb50dd907fde9404973f45c82dcf1172

Documento generado en 02/06/2021 07:32:56 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

119

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-35-2019-00810-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Doyler Medelson Mosquera Hernández.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1476

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Precisar respecto del auto 1269 notificado el 11 de mayo de 2021 en el sentido que se aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte actora respecto del capital \$44'384.448.00 por valor de \$ 57'405.487 48 al 27-11-2020 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 3 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c935d28fcc0dcb6d6545742f6242a0876030da77acafffa95e73e3c62779f4d3

Documento generado en 02/06/2021 07:32:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

135

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301920160065600
Demandante: Ana Morelia Arenas
Demandado: Flor María Rodríguez Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1477

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud proveniente de la parte actora, para la entrega de títulos que supuestamente fueron puestos a disposición por otro Despacho. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Poner de conocimiento del actor nuevamente que el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, mediante oficio No.05-1982 del 28 de junio de 2019, informó que la solicitud de remanentes **NO surtía** efectos por reposar una petición en igual sentido.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 3 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e30fc26338119f804fea7c580268d177e9d75d04c128020a97492ccf59993d8

Documento generado en 02/06/2021 07:32:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

129

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420180006100
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: María Soraya Muñoz Riaño
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: N°.0563

En atención al escrito anterior, como quiera que la *Inspección Permanente de Policía Turno No.3 Casa de Justicia de Siloé*, allega el despacho comisorio diligenciado, este Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el despacho comisorio No.06-023 diligenciado allegado por la *Inspección Permanente de Policía Turno No.3 Casa de Justicia Siloé*. En consecuencia, deberá la secuestre *BETSY INES ARIAS MANOSALVA*, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.040 de hoy 03 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6488381cb7840af3f9b2e93725d5536d66f644b80a61458a31ecd4edf9353fc2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 02/06/2021 07:06:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

49 C.1

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300620190077500
Demandante: Cooperativa Visión Futuro Coopvifuturo
Demandado: Gloria Rodríguez Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1478

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 03 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51f45f3e4d161afd2d3858ae6868cca7d629cb1fa83ac773e37e8801effffef

Documento generado en 02/06/2021 07:06:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

63

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301620180065700
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Robinson Sepúlveda Mayorga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1479

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 03 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ffcde8b693c531dd1939e46742d7b74448a64aa2b701c4770de4ef2be07052c

Documento generado en 02/06/2021 07:06:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75 C.1

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302520200037200
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Rodrigo Álvarez Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1480

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.
- 2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación de crédito. Lo anterior de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 03 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b6646c8974d74f775fd7d7b2e9fe5c769ab29f376b4e59a8acf346394257d76

Documento generado en 02/06/2021 07:06:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

36 C.1

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320190065000
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Magdalena Gamboa Hinojosa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1481

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.
- 2.-** Correr traslado a la contraparte de la liquidación de crédito. Lo anterior de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 03 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b1a8984be416dc6461512dec2101c3d46efceff3f9fb8f3069111f0756750a2

Documento generado en 02/06/2021 07:06:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

59

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320200003300
Demandante: Carlos Herman Orozco Delgado
Demandado: Consuelo Saldarriaga Primero
Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía
Auto Interlocutorio: N°.1482

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 03 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4fd76824a45ae14a0401b8847d0a40396297ec3aa688f410d4ea0dc6ddaf5a9

Documento generado en 02/06/2021 07:05:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300620190057800
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado: Celso López Díaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1483

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No.PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 03 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02662f2d00388cd492ed60a46fef9c6486ad40e8a3f3b4a6bd873a038596369e

Documento generado en 02/06/2021 07:05:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

106

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301020150041100
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Luisa María Loaiza Castaño
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: N°.1484

En atención al escrito presentado por el apoderado del demandante, en el que solicita se decrete el decomiso de un vehículo, por ser procedente la petición, conforme al art.595 parágrafo del C. G. del P, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR el decomiso del vehículo de placas **MSW-873** de propiedad de la demandada **LUISA MARIA LOAIZA CASTAÑO**, identificada con c. de c. No.1.143.826.171 el cual tiene las siguientes características: clase: Automóvil, marca: Renault, Línea: Sandero, modelo: 2013, color: Gris Comet, motor: F710Q112253.

2.- OFICIAR a la **SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI Y A LA POLICIA METROPOLITANA SECCION AUTOMOTORES SIJIN.**, o la dependencia que haga sus veces, a fin de que se realice la aprehensión del automotor descrito en precedencia, destinándolo a cualquiera de los **Parqueaderos** registrados ante la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial** del lugar donde se produzca la inmovilización para su posterior secuestro e informando la autoridad en poder de quien se encontró, dejando el mismo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado.

Para dar cumplimiento de lo ordenado anteriormente se informan los parqueaderos autorizados en la ciudad de Cali-Valle, a donde serán remitidos los vehículos retenidos por orden Judicial de conformidad con lo resuelto en la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad.

Parqueadero	NIT	Repres. legal	Dirección y Teléfono
Bodegas JM S.A.S.	901.207.502-4	Ever Edil Galíndez Díaz	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito –(Candelaria) Tel.316- 4709820 administrativo@bodegasimsas.com



Cali Parking Multiser Parqueadero La 66	900.652.348-1	Dahiana Ortiz Hernández	Carrera 66 No.13-11 de Cali ,Tel.318-4870202 caliparking@gmail.com
Servicios integrados Automotriz SAS Judicial	900.272.403-6	Edgar Israel Molina Peña	Carrera 34 No.16-110 Tel.304- 3474497 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com

3.- INFORMAR al peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para la entrega del oficio, para su gestión ante las autoridades competentes.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 03 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a322447b4d6b9622f2646e8579678c4befc8ae72160a590a82a077d42cdd3c9d

Documento generado en 02/06/2021 07:05:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

124

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300620170030200
Demandante: Conjunto Brisas del Río P.H.
Demandado: Mauricio Valdes Concha
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1485

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado del ejecutante, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de las sumas de dinero que por concepto de cánones de arrendamiento que mensualmente perciba el demandado **MAURICIO VALDES CONCHA**, identificado con c .de c. No.94.380.633 de su inmueble ubicado en la carrera 73 No.20-29 Apto.502 Bloque 2 del Conjunto Brisas del Río P.H.

2.- Comuníquese lo anterior al señor **OSCAR IVAN GOMEZ HERNANDEZ**, identificado con c. de c. No.16.375.903 en calidad de arrendatario, tales retenciones las deberá consignar a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali. Elabórese el oficio a la dirección mencionada.

3.- Disponer que por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remita el oficio de embargo al correo electrónico oscarhgg@hotmail.com.

4.- **INFORMAR** al solicitante que en el siguiente enlace podrá agendar cita para la entrega del oficio apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 03 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

lrt



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8ac681b5b96524666f539812cb2ef7080ecea8e409f48f0cfefeb6927add98ce

Documento generado en 02/06/2021 07:05:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302020160053100
Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A
Demandado: Jaime García Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1486

En atención al escrito anterior, como quiera que es pertinente la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota de participación que posee el demandado *JAIME GARCIA GIRALDO*, identificado con c. de c. No 16.673.268, sobre los siguientes bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-532347 y 370-532432 de la ***Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali***. - Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.- INFORMAR al solicitante que en el siguiente enlace podrá agendar cita para la entrega del oficio apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 03 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

4c688c2b8eb57fc8a48dd5e68c28f1fb57ade163ae34014a5fa2361b75fb2702

Documento generado en 02/06/2021 07:05:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

55

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300920190000900
Demandante: Libia Arboleda García
Demandado: Arnulfo Correa Hoyos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0564

En atención al escrito anterior, como quiera que se tramitó la petición de la apoderada del actor y está pendiente de diligenciar el oficio que se requiere para el pagador, este Juzgado,

RESUELVE

1.-ESTESE la memorialista a lo dispuesto por auto No.0150 del 15 de febrero de 2021, en el cual se tramitó lo solicitado en cuanto a requerir al pagador *del Colegio Boyacá del Corregimiento La Elvira* del Municipio de Cali.

2.- INDICAR a la solicitante que en el siguiente enlace podrá agendar cita para la entrega del oficio apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

3.- Téngase en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante manifiesta que para actualizar la base de datos allega el siguiente correo electrónico linethms89@hotmail.es, cel. 301-7215290.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 03 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b71a5ca787417b32e8e321148215fecc252f46a4df05e5cbd5871b0df2e9b35

Documento generado en 02/06/2021 07:05:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302120180043000
Demandante: Contacto Solutions S.A.S. –cesionario-
Demandado: Adriana María Parra Lara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0565

En atención al escrito anterior, en el que la apoderada del actor solicita se le informe sobre el presente proceso, este Juzgado,

RESUELVE

Único: INFORMAR a la peticionaria que para realizar una revisión exhaustiva del proceso se le conmina para que a través del siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, agende cita para la revisión del mismo.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 03 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c473b426cf4cce82c16dfe0cb47a3ea03f9394b5f28b08444ae80cac354e66cf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 02/06/2021 07:05:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302620160054900
Demandante: Carlos Andrés Afanador Arango
Demandado: Jorge Aragón Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0566

En atención al escrito anterior, en el que la apoderada del actor solicita se le informe sobre el presente proceso, este Juzgado,

RESUELVE

Único: INFORMAR a la peticionaria que para realizar una revisión exhaustiva del proceso se le invita para que agende cita para tal propósito, a través del siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 03 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db5d1b79726f3a0a0c92366c454b7ff39da333f84a253f6367f99cf70ac7ae4**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 02/06/2021 07:06:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI**

116

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300520090024800
Demandante: C. de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María
Demandado: Jaime Delgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0567

En atención al escrito anterior, como quiera que la medida solicitada ya se decretó desde el Juzgado de origen, este Juzgado,

RESUELVE

1.- NEGAR la solicitud de dar trámite nuevamente a la medida de embargo de los dineros que posea el demandado en cuentas bancarias, toda vez que las mismas se decretaron desde el Juzgado de origen.

2.- TENGASE por autorizada a la abogada *LILIA OLMA RINCON PADILLA*, identificada con c. de c. No.31.152.821 y T.P. No.30.856 del C. S de la Judicatura, indicándole que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para la respectiva revisión del expediente.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 03 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe33f84e394466ea4b2aa94a9e6119534079e4fbf716163013450910eace1dfd

Documento generado en 02/06/2021 07:06:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

73

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420180063500
Demandante: Maryuri Bedoya Castro
Demandado: Alfonso Cáceres Saavedra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0568

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, este
Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al *Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali*, a fin de
que informe sobre el estado actual del proceso con radicado
760014003019201800726-00, que se adelanta en contra del demandado Alfonso
Cáceres Saavedra, por existir embargo de remanentes para el asunto de la
referencia.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 03 de JUNIO de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c13f6f0339d741cb264810af8cc615d0d4d9b1e2f037de54927335be1837f20b



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 02/06/2021 07:06:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

155

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300920090098400
Demandante: Rubén Darío Solanilla
Demandado: Mauricio Méndez Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0569

En atención al escrito anterior, allegado por la tercera interesada, como quiera que los bienes desembargados se dejaron a disposición del **Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en el proceso con radicado 034-2015-820, este Juzgado,

RESUELVE

PONGASE en conocimiento de la apoderada de la **Cooperativa Asociados Ltda.**, que en razón a su petición como tercera interesada, se le indica que por auto interlocutorio No.0668 del 8 de marzo de 2010, dentro del proceso abreviado en el numeral Tercero FL.67-68 se resolvió aceptar el desistimiento que hizo la parte demandante sobre las pretensiones del señor Juan Carlos Tenorio Castillo, en el ordinal Quinto del mismo auto se declaró la ilegalidad de los puntos 1 y 3 del auto No.3801 del 7 de octubre de 2009 fl.19, toda vez que los bienes de Juan Carlos Tenorio Castillo y William Méndez Restrepo, no fueron embargados porque no se vincularon en el auto admisorio No.2792 del 5 de agosto de 2009 fl.10-11, del proceso abreviado.

Así mismo, por auto No. 351 del 1 de febrero de 2011 fl.82-83, se dejó sin efecto el auto del 30 de julio de 2010 fl.69, en el cual se declaró consumado el embargo de bienes y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el *Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, contra Mauricio Méndez Restrepo.

Aunado a lo anterior, se le informa que mediante auto interlocutorio No.1354 del 19 de mayo de 2021 fl.101, y por existir embargo de remanentes los bienes que se encontraban embargados a nombre del señor William Méndez Restrepo, dentro del presente proceso fueron dejados a disposición del

lrt



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para el proceso con radicado **034-2015-820**.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 03 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2247bd605f3be6720f5b273761ec0fef09f2de5e7e9e42f2676bfe6178852d1c

Documento generado en 02/06/2021 07:06:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

189

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302520190027100
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Wendy Cristina Rodríguez Charria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0570

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado. Por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G. Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora abogado *CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA*, a la profesional del derecho *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, identificada con cédula No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido.

2.- Póngase en conocimiento a la peticionaria que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para la revisión de los expedientes en los que está representando al apoderado principal.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 03 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bd15b8ed754a62d418a65b5d505e6c09a8527b3e82c166671213ee5704427e3

Documento generado en 02/06/2021 07:06:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301320180031500
Demandante: Patricia Espinosa Gómez
Demandado: Álvaro Guzmán Guzmán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0571

El estudiante de derecho inscrito en el Consultorio Jurídico de la Universidad ICESI de Cali, manifiesta que sustituye el poder a él conferido a la también estudiante de derecho, para que continúe con la representación de la parte actora. Por ser procedente al tenor del artículo 30 del Decreto 196 de 1971, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el estudiante de derecho NEIDER GUSTAVO ALEGRIA, como apoderado judicial de la parte actora, a la estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad ICESI, **NATALIA GOMEZ ORDOÑEZ**, quien se identificada con c. de c. No.1.061.822.411, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder otorgado.

2.- Póngase en conocimiento a la nueva apoderada que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para la revisión del expediente o retirar oficios.

3.- Para efectos de notificación la apoderada sustituta indica los siguientes correos electrónicos natalia.gomez8@correo.icesi.edu.co y/o natalia@gmail.com .

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.040 de hoy 03 de JUNIO de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

070e4781102e004d50f06e75f2b90f7d51d2dfa158961560ebcc9fc907e9d617

Documento generado en 02/06/2021 07:06:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>